Doctora
LAURA MAECELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CALI
J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO PARA EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: LUIS FELIPE ORDOÑEZ MOSSOS
DEMANDADO: JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA
RADICADO: 2021-320

ASUNTO: RECURSO

LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ, igualmente mayor de edad y vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.434 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, , actuando en representación del señor **LUIS FELIPE ORDOÑEZ MOSSOS,** por medio del presente escrito interpongo **Recurso De Reposición Y En Subsidio De Apelación** contra el auto No. 102 de fecha 16 de febrero de 2022 y notificado por estado No. 22 del 17 de febrero de 2022, para que sea revocado el numeral 3.3 con base en las siguientes razones que lo sustentan:

Manifiesta el despacho en el numeral de decreto de Pruebas lo siguiente:

"3.3. Se niega la solicitud de prueba documental de oficio, por cuanto es carga de la parte actora aportarla."

Muy respetuosamente le informo al despacho que se realizó la solicitud a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA mediante Derecho de petición el cual no dieron la información solicitada. Documentos que se aportaron en el acápite de pruebas numerales d y e de la demanda.

Es muy clara la norma respecto a este tema en la cual manifiesta: "No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173)"

Por las razones expuestas, considero que se debe revocar el numeral 3.3 del auto, y por consiguiente decretar le prueba de oficio.

De la respetada Señora Juez,

Atentamente;

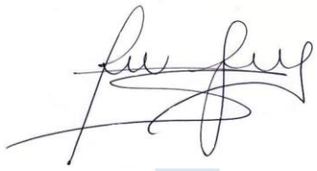

LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ
C.C. No. 66.825.902 de Cali
T.P. No. 126.434 del H. Consejo Superior de la Judicatura
Email: sterling_gd@yahoo.com.
Celular 3006535001